



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
ARMADA NACIONAL  
PREFECTURA NACIONAL NAVAL  
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME 013/2016

Montevideo, 29 de setiembre de 2016.

DE: DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE.

PARA: LISTA DE DESTINATARIOS.

ASUNTO: Matriculación e Inspecciones a Embarcaciones Deportivas o de Recreo.

ANEXOS: “ALFA” Cobro de viáticos y derecho de arqueo, en inspecciones de embarcaciones menores a 6 Toneladas.

“BRAVO” Guía para llevar a cabo la matriculación de una embarcación en el RED.

“CHARLIE” Equipamiento de Seguridad por zonas de navegación.

“DELTA” Formularios de: Permiso de Construcción; Declaración Jurada y Solicitud de Matriculación.

“ECHO” Certificados de Arqueo, Navegabilidad y Formulario de Inspección.

REFERENCIAS:

- a.- Decreto 90/84, Reglamento del Registro de Embarcaciones Deportivas.
- b.- Decreto 302/83 y sus modificativos “Reglamento de la Comisión Técnica de la DIRME”.
- c.- Disposición Marítima 165 (en adelante DM 165).
- e.- Ley 12.091 de Navegación y Comercio de Cabotaje y Decreto Reglamentario.

VISTO: que la DM 165 estableció normas generales respecto a los controles que corresponde efectuar a Embarcaciones Deportivas o de Recreo, a la vez que dispuso la confección de una Circular emitida por DIRME, a los efectos de dictar normas de construcción, modificación, reparación y construcción de estas embarcaciones, así como reglamentar las inspecciones de habilitación.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Dirección Registral y de Marina Mercante (en adelante DIRME) es responsable de la matriculación nacional, y a su vez el Decreto 90/84 delega en las Prefecturas y Subprefecturas la posibilidad de matricular embarcaciones deportivas de arqueo hasta 6 toneladas de registro bruto (en adelante TRB), se hace necesario establecer directivas con el fin de unificar los criterios a nivel nacional y que efectivamente se pueda ejercer el contralor correspondiente.
- 2.- Que la DIRME es responsable de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y de la preservación del medioambiente marino, y que estas responsabilidades son extensivas a las embarcaciones Deportivas o de Recreo.

INFORMACIÓN:

- 1.- Por Decreto 90/84, se aprobó el Reglamento de Registro de Embarcaciones Deportivas (en adelante RED), que comprende las embarcaciones Deportivas o de Recreo nacionales de entre 0,6 y 6 TRB, así como también estableció pautas reglamentarias para embarcaciones deportivas menores a 0,6 TRB.
- 2.- La DM 165 definió embarcación Deportiva o de Recreo la que no está destinada a realizar actividades comerciales, siendo utilizada única y exclusivamente con fines deportivos o recreativos.
- 3.- La presente Circular, profundiza la reglamentación de los distintos aspectos de control de la Autoridad Marítima a las embarcaciones Deportivas o de Recreo y también establece pautas de funcionamiento en la interacción entre la DIRME y las Prefecturas y Subprefecturas, y los propietarios de embarcaciones deportivas.
- 4.- La matriculación, y demás aspectos reglamentarios de las embarcaciones Deportivas o de Recreo de arqueo superior a 6 TRB, están comprendidas en la Ley de Cabotaje 12.091 y su Decreto Reglamentario 23.913/56.

DESARROLLO:

1.- NORMAS DE CLASIFICACIÓN.

A los efectos de la presente Circular las embarcaciones Deportivas o de Recreo se clasifican en:

a.- Según su arqueo y su forma de propulsión:

- (1) Embarcaciones Deportivas o de Recreo mayores de 6 TRB, cuya propulsión principal sea por motor de combustión interna, pudiendo tener propulsión alternativa a vela.

- (2) Embarcaciones Deportivas o de Recreo de entre 1,5 y 6 TRB, cuya propulsión principal sea por motor de combustión interna, pudiendo tener propulsión alternativa a vela.
  - (3) Embarcaciones Deportivas o de Recreo menores de 1,5 TRB, cuya propulsión principal sea por motor de combustión interna, pudiendo tener propulsión alternativa a vela.
  - (4) Veleros son Embarcaciones Deportivas o de Recreo cuya propulsión sea por efecto eólico (a vela).
  - (5) Embarcaciones Deportivas o de Recreo autorizadas a navegar hasta 500 metros de la costa:
    - (a) Embarcación Menores de 0,6 TRB, sin importar el tipo de propulsión;
    - (b) Canoas, Botes o Kayaks embarcaciones cuya propulsión es a remo, sin importar el TRB.
- b.- Según el material de construcción:
- (1) Acero.
  - (2) Aluminio.
  - (3) Madera laminada.
  - (4) Madera calafateada.
  - (5) PFRV, Fibra de Carbono, Kevlar, etc.

## 2.-NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN EN EMBARCACIONESDEPORTIVAS O DE RECREO.

- a.- La construcción o modificación de todas las embarcaciones Deportivas o de Recreo que se realicen en el país, requerirán la autorización previa de la DIRME en la forma establecida en el Reglamento de la Comisión Técnica (en adelante COTEC), emitiéndose el Permiso de Construcción correspondiente por parte de la citada Dirección.
- b.- El mismo criterio se aplicará a la construcción o modificación de las embarcaciones Deportivas o de Recreo mayores a 6 TRB construidas o modificadas en el extranjero.
- c.- Cuando las construcciones o modificaciones de las embarcaciones Deportivas o de Recreo se realicen en el extranjero y sean menores de 6 TRB, deberán ser homologadas ante la COTEC, mediante la presentación de los planos del proyecto y las normas de construcción correspondientes.

- d.- Toda construcción o modificación de una embarcación de arqueo igual o mayor a 6 TRB será inspeccionada por COTEC previo a la primera botadura luego de finalizada la construcción o la modificación.
- e.- A los efectos de la presente Circular, se define como Modificación de embarcaciones Deportivas o de Recreo a los siguientes procedimientos:
- (1) Cambio de motor, siempre que la misma consista en un motor interno, no considerándose como modificación la sustitución de motores fuera de borda.
  - (2) Instalación o supresión de propulsión mecánica, siempre que la misma consista en un motor interno, no considerándose como modificación la instalación de motores fuera de borda.
  - (3) Instalación, modificación o supresión de velamen.
  - (4) Cambios en las dimensiones, el volumen y la forma de carena.
  - (5) Modificaciones estructurales.
  - (6) Cambio a una Zona de Navegación diferente para la que fue concebida superior a la de diseño.
  - (7) Aumento en la cantidad de personas a embarcar.
- f.- Las construcciones de embarcaciones Deportivas o de Recreo, mayores a 1,5 TRB deberán regirse por Normas Técnicas de Organizaciones Reconocidas, tales como ISO, IACS, etc., en lo referente a la estructura y cálculo del módulo resistente, el escantillonado, la estabilidad, la reserva de flotabilidad, francobordo mínimo, compartimentación, potencia de propulsión, velamen, zonas de navegación, cantidad máxima de personas, carga máxima y técnicas de construcción en general; COTEC exigirá a los constructores la información técnica que acredite este cumplimiento.
- g.- Las construcciones de embarcaciones Deportivas o de Recreo, mayores a 6 TRB o aun siendo menores que vayan a ser destinadas para navegar en la Zona de Navegación "A" o "B", además de regirse por Normas Técnicas de Organizaciones Reconocidas, tales como ISO, IACS, etc., el proyecto de ingeniería conceptual y sus planos y memorias descriptivas deberán ser firmados por un Ingeniero Naval o Perito en Ingeniería Naval.
- h.- En embarcaciones Deportivas o de Recreo construidas por astilleros navales autorizados, y no existiendo un molde de construcción certificado por perito naval y homologado por la COTEC, como regla general se pueden considerar las siguientes

proporciones correspondientes al buen arte de construcción naval, aunque no son proporciones que determinen la habilitación:

- (1) La dimensión de la manga deberá aproximarse al 30 % de la dimensión de la eslora,
- (2) La dimensión del puntal no puede ser menor al 10 % de la eslora,
- (3) Asignación máxima de pasajeros, uno por cada metro de eslora.

### 3.- NORMAS PARA ASIGNACIÓN DE ZONA DE NAVEGACIÓN Y MÁXIMO DE PERSONAS.

- a.- El máximo de personas que puede transportar una embarcación Deportiva o de Recreo, deberá ser determinado por el proyectista y aprobado por la COTEC, debiendo responder a criterios técnicos establecidos por Organizaciones Reconocidas, tales como ISO, IACS, etc.; cuando existan dudas se podrá recurrir a la regla del corrimiento de todo el pasaje a una banda, no debiéndose escorar la embarcación más de 10°.
- b.- La asignación de la Zona de Navegación deberá estar en concordancia con lo determinado por el proyectista y aprobado por COTEC, que estará registrado en el Permiso de Construcción.
- c.- Cuando en una embarcación Deportiva o de Recreo no esté debidamente documentada la aptitud para navegar en la zona de navegación "D" o sus características maríneas presenten dudas al Inspector, se asignará como máximo 2000 metros de la costa.
- d.- Si luego de un incidente, quedara en evidencia que una embarcación Deportiva o de Recreo no está apta para navegar en la Zona de Navegación asignada, se informará a COTEC a los efectos de que proceda a estudiar el caso y si corresponde se le asignará una nueva Zona de Navegación menor a anterior.
- e.- En caso de cambio de zona, se comunicará al astillero responsable de la construcción, y se generaran las verificaciones correspondientes, sobre el molde y su homologación. Si corresponde se exigirá que este modelo sea sometidos a pruebas de mar de acuerdo a las Normas Técnicas de Organizaciones Reconocidas, tales como ISO, IACS, etc., finalmente deberán ser cambiadas las zonas para todas las embarcaciones de esta clase si corresponde.
- f.- Toda embarcación Deportiva o de Recreo, que solicite navegar en las Zonas de Navegación "A" o "B", deberán presentar el Estudio de Estabilidad correspondiente aplicando preferentemente la norma ISO 17222 u otra adecuada a este tipo de embarcaciones firmado por un Ingeniero Naval o Perito en Ingeniería Naval, o tener la certificación del fabricante de

que la embarcación está apta para navegar en esa zona y pueda presentar la información técnica acreditante.

- g.- Solamente se habilitará a navegar en la Zona de Navegación "A" a embarcaciones de un tonelaje igual o mayor a 6 TRB y siempre y cuando cumpla las condiciones marineras y de estabilidad para navegación oceánica.
- h.- Cuando existan dudas sobre las condiciones marineras de una embarcación Deportiva o de Recreo, o solicite una Zona de Navegación superior a la certificada por el proyectista y aprobada por COTEC, deberá presentar a la DIRME un Estudio de Estabilidad correspondiente aplicando preferentemente la norma ISO 17222 u otra adecuada a este tipo de embarcaciones firmado por un Ingeniero Naval o Perito en Ingeniería Naval, y que demuestre que esa embarcación cumple con las condiciones marineras para navegar en esa Zona de Navegación.
- i.- A las embarcaciones que sean menores de 0,6 TRB, con o sin propulsión, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 90/84, se le otorgará una zona de navegación de 500 metros de la costa.
- j.- Embarcaciones propulsadas exclusivamente a remo, de cualquier TRB se les asignará zona de navegación hasta 500 metros de la costa.
- k.- Los veleros sin motor auxiliar podrán acceder como máximo, si las condiciones técnicas lo permiten, a la Zona de Navegación "D".
- l.- Las embarcaciones hasta 1.5 TRB podrán acceder a la Zona de Navegación "D", salvo que las condiciones técnicas permitan asignarle una zona de navegación mayor.

#### 4.- NORMAS ADMINISTRATIVAS SOBRE INSPECCIONES DE HABILITACIÓN.

- a.- Las frecuencias de las inspecciones a los distintos tipos de embarcaciones Deportivas o de Recreo, a los efectos de mantener vigente el correspondiente Certificado de Navegabilidad se realizarán cada dos años.
- b.- Las embarcaciones de 1,5 TRB y menores serán habilitadas para navegar otorgándoseles un Certificado de Navegabilidad sin vencimiento luego de su botadura, razón por la cual queda bajo la responsabilidad del propietario o usuario, solicitar inspección a la Prefectura o Subprefectura correspondiente cuando se verifiquen deterioros que pongan en peligro la seguridad de la embarcación y la contaminación del medio marino.
- c.- No obstante lo establecido en el numeral anterior, es potestad de la Prefectura o Subprefectura correspondiente, realizar inspecciones incluso sin previo aviso cuando existan

- evidencias que una embarcación Deportiva o de Recreo menor a 1,5 TRB está en condiciones deficientes de seguridad o que su condición está ocasionando daños al medioambiente marino, y si corresponde se le retirará el Certificado de Navegabilidad hasta tanto se subsanen las deficiencias constatadas.
- d.- Las inspecciones de Casco, Seguridad y si corresponde Máquinas a las embarcaciones de hasta 6 TRB y aptas para navegar en las zonas “B”, “C”, “D” o hasta 2000 metros de la costa y hasta 500 metros de la costa, serán efectuadas por los Inspectores locales nombrados a tal efecto por las Circunscripciones correspondientes.
  - e.- Las Prefecturas y Sub Prefecturas con la autorización de la Circunscripción correspondiente, nombrarán como mínimo un Oficial, que al igual que el Jefe de la División Matriculas de DIRME luego de recibir la capacitación correspondiente y las instrucciones del señor Arqueador Oficial de COTEC quedarán autorizados por DIRME para la realización de Arqueos de embarcaciones de hasta 4 TRB.
  - f.- El cobro de las inspecciones y derecho de arqueo en estas embarcaciones, se efectuará estrictamente según se detalla en el Anexo “A”.
  - g.- Los Certificados de Navegabilidad en embarcaciones Deportivas o de Recreo de hasta 6 TRB, habilitadas para navegar en las Zonas de Navegación “B” “C” y “D”, hasta 2000 metros de la costa y hasta 500 metros de la costa, serán expedidos por la Prefectura o Subprefectura correspondiente.
  - h.- Las inspecciones correspondientes a embarcaciones deportivas mayores a 6 TRB, serán efectuadas por áreas por los Inspectores de la COTEC.
  - i.- Los Certificados de Navegabilidad en embarcaciones Deportivas o de Recreo mayores a 6 TRB, y por ende todas las embarcaciones habilitadas para navegar en la Zona de Navegación “A”, serán expedidos exclusivamente por la DIRME.
  - j.- Los Certificados de Navegabilidad caducarán automáticamente cuando se comprobara el acaecimiento de accidentes o averías, o cuando las condiciones de la embarcación hagan presumir su carencia de Seguridad o cuando se realicen modificaciones o reparaciones; en todos los casos el propietario está obligado a comunicar dichos acontecimientos a la DIRME, Prefecturas o Sub-Prefecturas correspondientes.

## 5.- NORMAS TÉCNICAS SOBRE INSPECCIONES DE HABILITACIÓN.

- a.- Inspecciones técnicas para la obtención del Certificado de Navegabilidad: abarca las inspecciones de casco, seguridad y si corresponde máquinas, tienen como objeto comprobar y certificar que la embarcación se encuentra apta y segura para navegar.
- b.- La emisión del juicio de embarcación segura y apta para navegar será responsabilidad exclusiva de los Inspectores actuantes de la COTEC o de las Prefecturas o Subprefecturas si fuera el caso.
- c.- No se expedirá Certificado de Navegabilidad si no está completa al momento de la matriculación o de la inspección ordinaria o extraordinaria debiendo tener instalado el medio de propulsión y los elementos de seguridad.
- d.- No se expedirá Certificado de Navegabilidad a embarcaciones que no cumplan las normas del buen arte de construcción náutica, como por ej., espesores mínimos del casco y la estructura, fallas en la estructura interna, materiales (madera, fibras, chapas) no apropiados para construcción náutica, falta de estabilidad, falta de reserva de flotabilidad integrada, falta de estanqueidad (en el casco o por perforación de los mamparos estancos o las reservas de flotabilidad), escaso francobordo, falta de seguridad en arraigos de palos, velas, etc., deficiencias en soldaduras en elementos del casco la estructura o elementos de arraigo, deficiencias en sellado entre tablas, deficiencias en las técnicas de enfibrado, deficiencias o debilidad en los soportes estructurales de los órganos de propulsión, gobierno, etc., motores fuera de borda muy potentes o pesados para la estructura de la popa de la embarcación, deficiencias en sistema de combustible u otro que pueda acarrear riesgos de incendio, etc.
- e.- No se habilitarán embarcaciones inflables que carezcan en su estructura de partes rígidas como ser espejo, piso o quilla.
- f.- El inspector actuante procurará realizar una prueba de mar a fin de comprobar sus condiciones marineras.
- g.- Si se trata de embarcaciones construidas en serie por un astillero autorizado sólo se requiere la prueba de mar al prototipo, siendo posible otorgar un certificado por homologación.
- h.- Se comprobará que ha sido construida de acuerdo a la memoria aprobada en la solicitud de construcción y que tenga en un lugar visible una pieza metálica remachada al casco en la que se encuentre grabada la siguiente información:
  - (1) Número que individualice el casco del astillero.
  - (2) Potencia máxima del motor a utilizarse en la embarcación.

- (3) Peso máximo a transportar en forma segura por la embarcación, así como su equivalente en cantidad de pasajeros (tomando como referencia de peso por persona 75 kg.).
- i.- El equipo de seguridad en general como mínimo deberá ser certificado para el uso de náutica deportiva que la embarcación haya sido autorizada a realizar, en concordancia a la Zona de Navegación asignada detallado en el Anexo "CHARLIE" de la presente Circular.
  - j.- El número de personas autorizadas, la potencia de propulsión y la Zona de Navegación, será establecido tomando como límite máximo lo determinado en el Permiso de Construcción correspondiente.
  - k.- El informe de inspección se efectuará digitalizado en el formulario correspondiente (Anexo "ECHO").-
  - l.- Inspección de Arqueo: tiene por cometido determinar el tonelaje de arqueo bruto (TRB), y además la comprobación fehaciente de los datos identificatorios de la embarcación (medidas, números y marcas de motores, las que deberán compararse con las contenidas en la documentación original).
- 6.- MATRICULACIÓN:
- a.- Los trámites de matriculación, transferencia, cambio de nombre, cese de matrícula, desguace, y eliminación del registro por desguace o siniestro, de embarcaciones deportivas menores a 6 TRB de arqueo y que estén habilitadas a navegar en las Zonas de Navegación C, D o hasta 2000 metros de la costa y hasta 500 metros de la costa, deberán ser efectuadas en la DIRME a través de la División Matrículas (en adelante DIVMA) o en las Prefecturas o Subprefecturas locales.
  - b.- Los trámites detallados en el numeral 1 para embarcaciones deportivas mayores a 6 TRB de arqueo siendo menores estén habilitadas para navegar en la Zona de Navegación B, se deben efectuar en la DIRME a través de la DIVMA y la Escribanía de Marina (ESMAR).
  - c.- Cada una de las Prefecturas y Subprefecturas dispondrán de una sección Matrículas en la que para las embarcaciones deportivas contará con los siguientes documentos:
    - (1) Libro de Registro de matrículas de Cabotaje.
    - (2) Libro de Embarcaciones Deportivas, entre 0,6 y 6 TRB.
    - (3) Libro de Registro de Certificados de Construcción para embarcaciones menores de 0,6 TRB.
    - (4) Libro de Registros de Motos acuáticas.

- (5) Carpeta de la embarcación en la que se registran y recopilan todos los documentos o copias autenticadas y resultados de inspección.

d.- Procedimiento de matriculación:

- (1) Presentación de Solicitud. El propietario presentará el formulario de la solicitud con la información requerida Anexo "DELTA", adjuntando los documentos con sus fotocopias. Si no se presentaren la totalidad de los documentos, se hará constar los faltantes, firmando el solicitante.
- (2) Aprobación de los documentos. El Oficial a cargo estudiará cada uno de los documentos presentados (solicitud, facturas y certificados). Si están correctos, los aprobará, sellándolos y firmándolos, e informará el resultado en el formulario. En caso de duda se consultará a la DIRME.
- (3) Inspección y extensión de Certificados de Arqueo y de Navegabilidad (formulario Anexo "ECHO") El certificado de Arqueo para las embarcaciones mayores de 4 TRB de arqueo, será expedido por el Arqueador Oficial de COTEC. Para Embarcaciones menores de 4 TRB de arqueo, será expedido por el Arqueador nominado por la Unidad. El certificado de Navegabilidad, que incluye inspección de casco, máquinas y seguridad, para embarcaciones mayores de 6 TRB de arqueo o aún inferiores que estén autorizadas para navegar en las Zonas de Navegación "A", será expedido por DIRME de acuerdo al informe emitido por COTEC o las Prefecturas y Subprefecturas, según corresponda. Para embarcaciones menores o iguales de 6 TRB de arqueo y que estén autorizadas a navegar en las Zonas de Navegación "B", "C", "D", hasta 2000 metros de la costa y hasta 500 metros de la costa, será expedido por el Inspector local. El Certificado de Navegabilidad será expedido solo si la embarcación está completa (propulsión incluida) y en condiciones de navegar.
- (4) Matriculación. Aprobados los documentos y emitidos los certificados de la embarcación procederá a su registro.
- (5) Para que una embarcación de entre 0,6 y 6 TRB de arqueo se considere matriculada en el país deberá estar inscrita en el Registro de Embarcaciones Deportivas (RED), de la DIRME o de las Prefecturas y Subprefecturas del interior del País.
- (6) Las Prefecturas y Subprefecturas del interior del País deberán comunicar mensualmente a la DIRME la matriculación de las embarcaciones deportivas efectuada, remitiendo a DIRME – DIVMA copia de las matriculas emitidas y en soporte electrónico la

digitalización del expediente por el que se tramitaron tales matrículas, en el que necesariamente deben constar:

- (a) La matrícula.
  - (b) El Certificado de Escribanía de Aduanas (si es importada).
  - (c) Los documentos que acrediten la propiedad de la embarcación.
  - (d) El cese de bandera o negativo en registro extranjero (si provino del extranjero).
  - (e) Copia del Certificado de Navegabilidad expedido.
- (7) DIVMA llevará un registro administrativo de las embarcaciones deportivas inscritas en RED de las diferentes Prefecturas y Subprefecturas del interior, y efectuará anualmente una recorrida de Prefecturas y Subprefecturas, a los efectos de inspeccionar las Secciones Matriculas correspondientes.
- (8) Cuando una Prefectura o Subprefectura, intervenga en un caso de matriculación donde se justifique la expedición de una matrícula provisoria, remitirá a la Dirección de DIRME toda la documentación pertinente a los efectos de que de acuerdo al Artículo 8° del Decreto 90/84, y si lo entiende pertinente esta Dirección pueda extender una Matrícula Provisoria por 90 días.

#### 7.- NORMAS GENERALES:

- a.- Botes auxiliares: para autorizar la incorporación de botes auxiliares, e incluirlos como equipos de a bordo, agregándolos al certificado de matrícula, se deberá cumplir con lo siguiente:
- (1) Poder ser izado a bordo con facilidad.
  - (2) Poseer dispositivos de izados fijos en el buque madre.
  - (3) No influir negativamente en le maniobrabilidad, estabilidad y seguridad del buque.
  - (4) Para incluir en la matrícula de la Embarcación un bote auxiliar, deben aportarse los documentos requeridos en el formulario correspondiente.
  - (5) Las motos de agua o jet ski no son botes auxiliares, generando por sí mismo su propia matrícula.
- b.- Los cambio de actividad, se deberán solicitar a la DIRME que dará intervención a la COTEC a los efectos de que se expida si la embarcación cumple los requisitos técnicos correspondientes.
- c.- Las embarcaciones Deportivas o de Recreo no podrán despachar sino tienen el pago de matrícula al día.

8.- Cancelese Circular DIRME 004/16

CANCELACIÓN: por Circular DIRME, Disposición Marítima o Resolución de Autoridad Competente.



*Capitán de Navío (CG)*

*Fabiana TEJADA*

*Director Registral y de Marina Mercante*

#### DESTINATARIOS

COTEC.....	1
Jefes de Circunscripción.....	1
Prefecturas y Subprefecturas .....	1
Astilleros de construcción y reparación de embarcaciones deportivas.....	1
Asociación de Peritos Navales.....	1
Asociación de Ingenieros Navales.....	1
Clubes y Asociaciones Náuticas.....	1

#### INFORMATIVO

PRENA.....	1
------------	---

ANEXO "ALFA"

COBROS DE VIATICO Y DERECHO DE ARQUEO EN INSPECCIONES EN  
EMBARCACIONES MENORES A 6 TONELADAS

- 1.- Los trámites de matriculación son por única vez siempre.
- 2.- Referente a inspecciones a efectuar en embarcaciones menores 0,6 TRB, el criterio que se aplicará es el siguiente:
  - a.- En las puertas o el puerto correspondiente de las Unidades de Prefecturas, Sub Prefecturas y Destacamentos, se cobrará al Administrado por todo concepto lo siguiente:
    - (1) Derecho de Arqueo: 1 U.R., según Decreto 355/98 y sus modificativos.
    - (2) Inspección de Arqueo, que incluye Casco y Seguridad, sin propulsión: 1 U.R.
    - (3) Inspección de Arqueo, que incluye Casco y Seguridad, con propulsión: 1,5 U.R.-
    - (4) Trámite: 0,5 U.R.
    - (5) Totalizando (sin propulsión) 2,5 U.R.
    - (6) Totalizando (con propulsión) 3 U.R.
  - b.- Cuando la inspección se realice fuera de las Unidades de la Prefectura, lo que implica gastos de movilización, el criterio de cobro al Administrado por todo concepto será el siguiente:
    - (1) Derecho de Arqueo: 1 U.R., según Decreto 355/98 y sus modificativos.
    - (2) Inspección de Arqueo, que incluye Casco y Seguridad, tanto sin propulsión como con propulsión: hasta un máximo de 2 U.R.
    - (3) Trámite: 0,5 U.R.
    - (4) Totalizando un máximo de 3,5 U.R.
- 3.- Referente a inspecciones a efectuar en embarcaciones de entre 0,6 TRB y 1,5 TRB, en las puertas o puertos correspondientes de las Unidades de Prefecturas, Sub Prefecturas y Destacamentos, así como cuando la inspección se realice fuera de las Unidades de la Prefectura se cobrará al Administrado por todo concepto lo siguiente:
  - a.- Derecho de Arqueo: 1 U.R., según Decreto 355/98 y sus modificativos.
  - b.- Inspección de Arqueo, que incluye Casco, Seguridad, sin propulsión y si corresponde Radio: 2 U.R.

- c.- Inspección de Arqueo, que incluye Casco, Seguridad, con propulsión y si corresponde Radio: 2,5 U.R.
  - d.- Trámite: 1,5 U.R.
  - e.- Totalizando (sin propulsión) 4,5 U.R.
  - f.- Totalizando (con propulsión) 5 U.R.
- 4.- Referente a inspecciones a efectuar en embarcaciones de entre 1,5 TRB y 6 TRB, en las puertas o puertos correspondientes de las Unidades de Prefecturas, Sub Prefecturas y Destacamentos, así como cuando la inspección se realice fuera de las Unidades de la Prefectura, se cobrará al Administrado por todo concepto lo siguiente:
- a.- Derecho de Arqueo: 1 U.R., según Decreto 355/98 y sus modificativos.
  - b.- Inspección de Arqueo, que incluye Casco, Seguridad y si corresponde Máquinas y Radio: 3 U.R.
  - c.- Trámite: 1,5 U.R.
  - d.- Totalizando 5,5 U.R.
  - e.- Renovación Casco, Máquinas y Seguridad: 2 U.R.

## ANEXO "BRAVO"

### GUÍA PARA LLEVAR A CABO LA MATRICULACIÓN DE UNA EMBARCACIÓN DEL REGISTRO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS

- 1.- Documento que acredite la propiedad (embarcación y/o motor), podrá ser:
  - a.- Factura de compra en plaza, contado o crédito con el recibo correspondiente. La factura deberá identificar correctamente: el bien (tipo, eslora, manga, número de motor, marca, potencia, etc.); al propietario (nombre completo, dirección), al vendedor en la factura o documento anexo, deberá indicar que autoriza a matricular. Si se exonera de impuestos, deberá agregar en la factura la justificación legal.
  - b.- Compra venta con firmas certificadas por Escribano Público.
  - c.- Compra en remate judicial presentando resultancia de autos expedidos por el Juzgado.
  - d.- Remate público extrajudicial. Se deberá comprobar procedencia anterior al remate.
  - e.- Si ha sido construida o transferida en el extranjero, se requerirá comprobante o título de propiedad, legalizado ante el consulado uruguayo, y traducido por Traductor Público.
  - f.- Sentencia judicial que declare la prescripción adquisitiva a favor de quien pretende matricular la embarcación.
- 2.- Certificado de la Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas. Cada solicitud de matrícula de embarcación o de incorporación de motores que hayan sido importados, en su primera venta deberá estar acompañado del Certificado de Escribanía de Aduanas, con la correcta identificación del bien y su propietario.
- 3.- Cese de bandera: se requiere si ha enarbolado pabellón extranjero, el que deberá estar legalizado y traducido, si corresponde. En caso contrario, certificado de origen que no ha pertenecido al registro del país que proviene.
- 4.- Permiso de Construcción, serán expedidos por DIRME con la intervención de la COTEC y estarán en el reverso de la Solicitud de Construcción: será una memoria descriptiva que abarcará lo siguiente:
  - a.- Normas que rigen la construcción, detalles constructivos y materiales empleados que indiquen características aceptables de seguridad, resistencia, estabilidad, reserva de flotabilidad, comportamiento mariner.

- b.- Número de tripulantes, o peso transportable autorizado y que este contemplado en la reserva de flotabilidad y en la estabilidad. Se exigirá una reserva neta mínima de flotabilidad de 40lts. por pasajero; (neta es el peso de la embarcación completa, con motor, menos el espacio de los estancos de reserva flotabilidad, debiéndose tener en cuenta que el mejor salvavidas es la propia embarcación).
  - c.- Potencia máxima del motor en concordancia con las dimensiones y la resistencia de la embarcación.
  - d.- Nombre propuesto que no esté en uso en otra embarcación ya matriculada en dicho puerto quedando reservado por el plazo de un año.
  - e.- Placa identificatoria. Los Astilleros deberán colocar en el interior, debidamente asegurada, una placa o similar que indique: Astillero, número de casco, número máximo de personas y potencia máxima admisible.
  - f.- La fecha de vencimiento del permiso de construcción será de un año a partir de su fecha de expedición.
- 5.- Permiso de Construcción o Certificado de Homologación, expedidos por DIRME autorizando al Astillero la construcción, acompañados de la factura de venta. Si fue construida por el propietario deberá adjuntar los comprobantes de compra de materiales y los mismos, en cantidad, especie y calidad, que se correspondan con el Permiso de Construcción.
- 6.- Exenciones impositivas: al matricular corresponde que se efectúe el control del correcto pago de tributos. Las siguientes son las exoneraciones más invocadas:
- a.- Ley de astilleros N° 15157/84 de 10/10/84. Los astilleros o talleres Navales, que han realizado el trámite para acogerse a la Ley ante el Poder Ejecutivo, quedarán exceptuados del pago de gravámenes de materiales y elementos para construir o reparar embarcaciones. DIRME interviene y registra los permisos de importación.
  - b.- Consumo a bordo, Decreto N°200/90 del 03/05/90 Artículo 2, literal a). Establece que solo las embarcaciones que despachan a Puertos extranjeros, o están más de 5 días en el mar, pueden acogerse a este beneficio (solo las que puedan navegar). La importancia estará acreditada únicamente con el certificado expedido por la Escribanía de Aduana y no por el documento de reembarco.

- c.- Ley N° 12091/54 del 05/01/54 de navegación y comercio de Cabotaje y el Código de Aduanero, en relación a exenciones, las establecen para los buques de cabotaje nacional exclusivamente (buques mercantes, pesqueros, remolcadores y deportivas, mayores de 6 toneladas de arqueo).
- 7.- Al finalizar el trámite deberá entregarse al interesado, luego de que el mismo efectuó los pagos correspondientes, la Tarjeta correspondiente al RED.

## ANEXO "CHARLIE"

## EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD POR ZONA DE NAVEGACIÓN

ZONA DE NAVEGACION "A": Navegación Oceánica.

ZONA DE NAVEGACION "B": Navegación Franja Costera Oceánica de 15 Millas de ancho desde la desembocadura del Arroyo Chuy, Río de la Plata y Río Uruguay.

ZONA DE NAVEGACIÓN "C": Navegación dentro de un radio de 15 millas del Puerto de Despacho en el Río de la Plata inferior y Océano Atlántico. En el Río de la Plata superior y el Río Uruguay dicho radio será de 20 millas.

ZONA DE NAVEGACIÓN "D": Navegación dentro de un radio de 5 millas del Puerto de Despacho, en el Río de la Plata y Océano Atlántico. En el Río Uruguay, Ríos y Lagunas será de 10 millas.

EMBARCACIONES DEPORTIVAS	ZONAS			
	A	B	C	D
BALSAS SALVAVIDAS	X			
EQUIPO DE RADIO PORTÁTIL DE SUPERVIVENCIA	X			
TRANCEPTOR DE RADIO HF (2182-2638-4125 Y 5680).	X			
TRANCEPTOR VHF Canales 06-08-11-12-13-14-15-16 (Zona D: opcional Handy)	X	X	X	X
MANIOBRA DE FONDEO	X	X	X	X
ANCLA DE CAPA	X			
CABOS DE AMARRE Y REMOLQUE	X	X	X	X
LUCES DE NAVEGACIÓN	X	X	O	O
LINTERNAS DE MANO (3 elem. 3 repuesto y lamp. Sumergible)	X	X	X	X
LAMPARA DE SEÑALES	X			
SEÑALES DE FONDEO (May. 12 mts.)	X	X	O	
PANTALLA REFLECTORA DE RADAR (30 cm. Diam.)	X	X	X	X
RADAR	X			
AIS	X	X	O	O
COMPAS MAGNETICO	X	X		
COMPAS DE BOTE SOPORT. BASCULANTE			X	X
CARTAS NAUTICAS	X	X	O	
ELEMENTOS PARA CALCULOS NAUTICOS	X	X		
GPS	X	X	O	
BARÓMETRO	X	X	O	
RELOJ MAMPARO	X	X		
ANGULO DE INCLINACIÓN DEL TIMON	X	O		
INCLINÓMETRO	X	O		
ECOSONDA	X	X	O	O
SONDA DE MANO	X	X	X	X
CAMPANA (mayores 12 mts.)	X	X	O	

PITO O BOCINA	X	X	X	X
PRISMÁTICOS	X	X	X	O
BENGALAS ASCENSIONALES	6	3	2	2
BENGALAS DE MANO	2	2	2	2
SEÑALES DE HUMO	2	1		
ESPEJO DE SEÑALES	X	X	X	O
AROS SALVAVIDAS	X	X	X	O
CHALECOS SALVAVIDAS (Pito, luz y cintas uno por tripulante)	X	X	X	X
CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VELEROS	2	1		
TELERA	X			
BICHERO	X	X	X	X
REMOS				2
REGLAMENTO PARA PREVENIR ABORDAJES (Mayores 12 mts.)	X	X	O	
EXTINTORES DE CO <sub>2</sub> O POLVO QUIMICO (*)	2	2	X	X
HACHA O CIZALLA	X	X	O	
ACHICADOR DE MANO	X	X	X	X
BOMBA DE ACHIQUE MANUAL	X	X	O	O
BOMBA ACHIQUE ELECTRICA AUTOMATICA O ALARM. SENTINAS	X	X	O	O
CORTE COMBUSTIBLE DE EMERGENCIA	X	X		
ESPONJAS			X	X
BOTIQUÍN	X	X	X	O
CINTAS REFLECTANTES DE CASCO (Menores de 12 mts.)			X	X

X = Obligatorio      O = Opcional

Chaleco Salvavidas, pirotécnica y balsa deberán estar en plazo reglamentario, rotulados con el nombre de la embarcación.

(\*) Obligatorio para embarcaciones con propulsión a motor. Opcional para embarcaciones con otra forma de propulsión.

- 1.- En la presente tabla los elementos de seguridad cuya posesión por parte del propietario de la embarcación son OPCIONALES, se señalan con una letra "O" en la casilla correspondiente. Cuando no se señale nada ese elemento de seguridad es de uso obligatorio.
- 2.- Las señales ópticas pirotécnicas y las balsas salvavidas deberán encontrarse vigentes al momento de la inspección.
- 3.- Los elementos exigidos a las embarcaciones de hasta 0,6 TRB, o aquellas mayores que tengan autorización a navegar hasta 2000 y 500 metros de la costa serán los que se detallan:
  - a.- Un chaleco salvavidas (con silbato) por cada tripulante.

- b.- Un rezón si corresponde, con un cabo de un mínimo de 15 metros de extensión para fondeo y/o remolque.
  - c.- Un par de remos con toletes si corresponde.
  - d.- Un achicador (este elemento puede quedar exceptuado en embarcaciones cuyo casco sea estancó y con descargas de auto drenaje).
- 4.- Los elementos de seguridad con que deben contar las motos de agua son:
- a.- Un chaleco salvavidas por cada tripulante con silbato.
  - b.- Un rezón si corresponde, con cabo de un mínimo de 15 metros de largo fondeo / remolque.
  - c.- Dispositivo de Corte (Apagado de motor Hombre al Agua)
  - d.- Luz estroboscopia o una Bengala de mano
  - e.- Un extintor de CO2 de 1kg.

## ANEXO "DELTA" FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO CONSTRUCCIÓN

Republica Oriental del Uruguay Prefectura Nacional Naval Dirección Registral y de Marina Mercante		1r												
Declaración Jurada (Art. 239 cod. Penal)		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">RECIBIDO</th> <th style="text-align: center;">Trámite N°</th> </tr> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">DÍA</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">MES</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">AÑO</td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RECIBIDO			Trámite N°	DÍA	MES	AÑO					
RECIBIDO			Trámite N°											
DÍA	MES	AÑO												
<b>SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN</b>														
APELLIDOS		NOMBRES												
Ced. Identidad	Estado Civil	Edad	Nupcias   Cónyuge											
Domicilio		Ciudad	Teléfono											
En Representación de la Empresa		R.U.C.												

Autorización para construir una embarcación de acuerdo a la siguiente memoria:

Tipo Modelo: \_\_\_\_\_ Actividad: \_\_\_\_\_ Zona a navegar: \_\_\_\_\_

Capacidad máxima de personas: \_\_\_\_\_ Peso máximo transportable: \_\_\_\_\_

Estora (E): \_\_\_\_\_ mt. Manga (M): \_\_\_\_\_ mt. Puntal (P): \_\_\_\_\_ ; TRB aprox =  $E \times M \times P =$  \_\_\_\_\_

Peso aproximado de la embarcación vacía: \_\_\_\_\_ kg. 5

**CASCO**

Material del Forro: \_\_\_\_\_ de espesor: \_\_\_\_\_ mm.

Tipo de telas o tejidos: \_\_\_\_\_ aglomerante: \_\_\_\_\_

Estructura interna de quilla de (Material) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mis. de sección.

Cuadernas de (Material) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mis. de sección distancias \_\_\_\_\_ mis.

Forma de la Popa \_\_\_\_\_ material \_\_\_\_\_

Cubierta de (material) \_\_\_\_\_ espesor \_\_\_\_\_ mm

Reserva de flotabilidad de \_\_\_\_\_ m3 de volumen \_\_\_\_\_

(no se aceptan construcciones sin reserva de flotabilidad real y estructural de menos de 0,04 m3 por pasajero)

N° de Casco: \_\_\_\_\_ (para Astilleros autorizados)

Procedencia del Modelo (para casco de fibra) \_\_\_\_\_

**PROPULSION (Principal)**

Tipo \_\_\_\_\_ (si es motor especificar tipo F/B o interno).

Potencia máxima admisible en HP \_\_\_\_\_ Tipo de combustible \_\_\_\_\_

La embarcación será construida en (Dirección) \_\_\_\_\_

**NOMBRES PROPUESTOS**

1. \_\_\_\_\_ 2. \_\_\_\_\_ 3. \_\_\_\_\_

Adjunto plano en duplicado o dibujo de sección maestra con detalles constructivos.

Información complementaria: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

COTEC/DEMER  
INFORME (Seguridad y Casco)  
ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Chalecos salvavidas \_\_\_\_\_ Aros salvavidas \_\_\_\_\_ Bengalas ascensionales \_\_\_\_\_  
Señales de humo \_\_\_\_\_ Ancla \_\_\_\_\_ Bichero \_\_\_\_\_ Sonda \_\_\_\_\_ Achicador \_\_\_\_\_  
Extintor \_\_\_\_\_ Hacha \_\_\_\_\_ Linterna \_\_\_\_\_ Espejo de señales \_\_\_\_\_ Prismáticos \_\_\_\_\_  
Megáfono \_\_\_\_\_ Botiquín \_\_\_\_\_ Compás magnético \_\_\_\_\_ Radio \_\_\_\_\_  
Cabo de fondeo, amarre y remolque \_\_\_\_\_ Pito o Campana \_\_\_\_\_ Bomba de Achique \_\_\_\_\_  
Luces de Navegación Reglamentarias \_\_\_\_\_ Reglamento para prevenir Abordajes en el mar \_\_\_\_\_  
Cuadro de Señales de Auxilio \_\_\_\_\_ Mesar \_\_\_\_\_ Cartas Náuticas de Zona de navegación \_\_\_\_\_  
Material de Ploteo de Cartas Náuticas \_\_\_\_\_ I.M.P \_\_\_\_\_  
Zona autorizada \_\_\_\_\_ N° máximo de personas \_\_\_\_\_ Potencia máxima \_\_\_\_\_

NOMBRE ACEPTADO \_\_\_\_\_  
OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

EMISIÓN	
---------	--

**PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE/ PREFECTURA DEL PUERTO DE \_\_\_\_\_  
En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Se autoriza la construcción de una embarcación de acuerdo a las características citadas. El interesado deberá solicitar inspecciones de: Materiales al comenzar la construcción  SI  NO : Casco al 50 % de la Construcción:  SI  NO  
Casco y Maquinas al finalizar la construcción: \_\_\_\_\_  
Arqueo al finalizar: \_\_\_\_\_

ESTE PERMISO CADUCARA AL AÑO DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN  
DOCUMENTO VALIDO SOLO PARA TRAMITES ANTE P.N.N: NO HABILITA A TRAMITES ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.  
EL DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE / EL PREFECTO DEL PUERTO DE \_\_\_\_\_  
OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
lr

SELLO FIRMA

**FORMULARIO DE DECLARACION JURADA**

En la ciudad de ..... , a los.....del mes.....del año.....-  
el que suscribe.....de nacionalidad .....  
mayor de edad, C.I. N° ....., de estado civil ..... de  
profesión.....domiciliado en .....

**DECLARA** bajo juramento, que soy el promitente armador de la embarcación que se denominará “.....” que tendrá las siguientes características: Eslora:....., Manga:.....,Punta:..... , y será construida directamente por mí, sin intervención de astillero alguno, habiendo tenido a mi cargo exclusivo: la dirección, la contratación de la mano de obra, así como el suministro de enseres y todos los materiales o efectos de la embarcación.

Asimismo me hago responsable de toda acción jurídica, civil o penal, emergente de la presente declaración, acorde a lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal.

Saludo a Ud. atentamente.-

**FIRMA**.....

**ACLARACION**.....

**C. I.**.....

Art. 239. “El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público, ante un funcionario público, prestare declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión”.

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE MATRICULACIÓN

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PREFECTURA NACIONAL NAVAL  
DIRECCIÓN REGISTRAL Y MARINA MERCANTE



**SOLICITUD DE MATRICULACIÓN DE EMBARCACIONES**  
**(Deportivas entre 0,600 y 6 Ton. De Arqueo)**

Deducción Jurada  
(Ar. 239 Cod. Penal)

RECIBIDO DÍA MES AÑO		Trámite N°	
NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN		N° DE CASCO	ACTIVIDAD
ESLORA MANGA PUNTA		TRB	POTENCIA MAX. QUE SOPORTA EL CASCO
MOTORES			
Fuera de Borda	Marca	Modelo	Número
Interno			H.P.
Fuera de Borda	Marca	Modelo	Número
Interno			H.P.
APELLIDOS		NOMBRES	
Céd. Identidad	Estado Civil	Edad	Nupcias
Apellidos		Cónyuge Nombres	
Céd. Identidad			
DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA		R.U.C.	Valor total declarado: \$
		Firma: _____	

**Documentación.-** De acuerdo al Art. 4 Decreto 90/984- 1-3-84 los efectos del trámite entregar adjunto:

**INFORME DIVMA**

Análisis de los Documentos:

RECIBIDO DÍA MES AÑO
-------------------------

Seño

**A) Acreditación de propiedad**

- 1) del Casco:- Factura Contado o Factura Crédito más Recibo y Certificado de la Escribanía de Aduanas (si se adquirió en plaza o importado)
- 2) del Motor:- Factura Contado o Factura Crédito más Recibo y Certificado de la Escribanía de Aduanas (si se adquirió en plaza o importado)

A) 1) \_\_\_\_\_  
2) \_\_\_\_\_

**B) Buques Construidos en el País**

- 1) Plano con duplicado (para las mayores de 1.5 Ton. De arqueo; para las comprendidas entre 0.600 y 1.5 Ton de arqueo un croquis de la cuaderna principal)
- 2) Permiso de Construcción expedido por DIRME o Prefectos
- 3) Comprobante del Astillero Constructor o Declaración Sustitutiva (Escritura Pública o Documento Privado con Cert. De Firmas)

B) 1) \_\_\_\_\_  
2) \_\_\_\_\_  
3) \_\_\_\_\_

**C) Buques Construidos o Transferidos en el Extranjero:**

- 1) Comprobante o Título de Propiedad (Legalizado y Traducido)
- 3) Certificado de Cese de Bandera-si hubiera enarbolado otro pabellón (Legalizado y Traducido) o Negativo de Registro
- 4) Certificado de la Dirección Nacional de Aduanas que acredite su intervención en la importación
- 5) Certificados de Arqueo y Navegabilidad (Casco, Máquinas, Radio y Seguridad)

C) 1) \_\_\_\_\_  
3) \_\_\_\_\_  
4) \_\_\_\_\_  
5) \_\_\_\_\_

**D) Para las enajenadas por orden judicial y en Subasta Pública o adjudicada por Autoridad Nacional, se agrega al B1, E1, E2 y E4**

- 1) Comprobante o Título de Propiedad o Certificado de Resultancia del expediente de adjudicación.

D) 1) \_\_\_\_\_

**E) Para Buques construidos en el País y los construidos o transferidos en el Extranjero**

- 1) 2 fotos color de la embarcación ( de 6 x 9cms.)
- 2) Constancia del valor total, según apreciación del propietario o cuando se estime necesario, por tasación de la COTEC.
- 3) Si es Empresa, Poder de representación certificado por Escribano Público
- 4) Solicitud de Inspecciones: Arqueo, Casco, Máquinas, Seguridad y Radio comunicaciones sólo si navega en zona A o B

E) 1) \_\_\_\_\_  
2) \_\_\_\_\_  
3) \_\_\_\_\_  
4) \_\_\_\_\_

Tomo conocimiento que el trámite queda en suspenso hasta que se aporten los siguientes documentos faltantes:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Observaciones Generales: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma y aclaración

ANEXO "ECHO"  
PLANILLA DE ARQUEO



*República Oriental del Uruguay*  
*Prefectura Nacional Naval*  
*Dirección Registral y de Marina Mercante*

**PLANILLA DE ARQUEO**

Efectuado en: Pto Montevideo el día de de  
Nombre de la embarcación: "" Clase: Kayak

**1. - CASCO:**

Lugar de construcción: --- Fecha de construcción: ---  
Material del casco: N° de casco:  
Forma de la popa:

**2.- PROPULSION:**

Tipo: MOTOR  VELA  REMO   
MOTOR: tipo: N° de motor: HP:  
Marca: Año de construcción:

**3.- DIMENSIONES PRINCIPALES:**

Eslora máxima: Manga: Puntal:  
Tonelaje total: Descuentos: Tonelaje Neto:

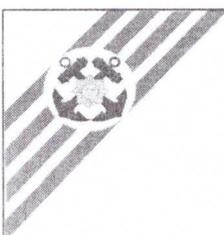
**4.- OTROS:**

Zona de navegación autorizada: ""  
Nro. de Personas:  
Vencimiento de inspecciones:

**5.- OBSERVACIONES:**

Capitán de Navío () .....

# CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD DE EMBARCACIÓN DE 1.5 TRB A 6 TRB



**PREFECTURA NACIONAL NAVAL**  
**DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE**  
**CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD**  
**EMBARCACIONES DEPORTIVAS DE 1,5 a 6 TRB**

El Director Registral y de Marina Mercante, Certifica que la embarcación de Bandera Nacional, denominada: "XXXXXX" Matrícula N° XXXXX, del Puerto de XXXXXXXXXXXXX, Registro de Embarcaciones Deportivas, ha sido inspeccionada en su CASCO, MÁQUINAS, ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN, resultandó que se encuentra **APTA PARA NAVEGAR** dentro de la Zona: "....."

Tonelaje de Arqueó: Bruto ..... Neto ..... Eslora ..... Manga ..... Puntal .....

VENCIMIENTO DE CASCO: .....  
VENCIMIENTO DE MÁQUINAS (solo motor interno): xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx  
VENCIMIENTO DE SEGURIDAD:.....

**TOTAL TRIPULANTES:** ...x(.....) Debe llevar un chaleco salvavidas por persona Embarcada

Autorizado navegación **DIURNA**.

**OBSERVACIONES:** .....

**Elementos de Seguridad:**

- Reglamento para prevenir Abordajes....Barómetro.....Bichero.....Compás Magnético.....Espejo de señales.....
- Linterna de mano..... Luces de navegación..... Maniobra de fondeo..... Prismáticos..... Pito o Bocina .....
- Sonda de mano de 10 metros... Transceptor VHF ..... Achicador de mano ..... Bomba de achique manual .....
- Extintor tipo ABC...Hacha o cizalla.....Aros salvavidas...Chalecos Salvavidas.....Bengalas rojas ascensionales.....
- Bengalas de mano .....Señal de humo naranja.....Remos.....Maniobra de fondeo.....Botiquín primeros auxilios.....
- Luces de Navegación.....Pantalla Reflectora de Radar.....

**EMERGENCIAS:** TEL: 106 (PREVIA CARACTERISTICA DE LA ZONA) VHF: CANAL 16 (LLAMADA DE EMRGENCIA)

En...MONTEVIDEO...a los xx. Días del mes de xxxxxxxx del año...xxxx...

Sello  
**Por el Director Registral y de Marina Mercante y por su Orden**  
Xxxxx xx xxxxxx (CP).....  
Xxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

## FORMULARIO DE INSPECCIÓN

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
 PREFECTURA NACIONAL NAVAL  
 DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE



**Informe de Inspección  
 de Embarcaciones menores de 6 tons.**

Esta planilla tiene por objetivo registrar el estado estructural de la embarcación  
 y corroborar los datos identificatorios en los libros de matrícula

Fecha ..... Lugar ..... Inspector .....  
 Nombre de la embarcación ..... Matrícula No. .... del Puerto de .....  
 Actividad ..... Zona Autorizada ..... Nº de Trip. Y pasajeros (Total) .....  
 Eslora ..... Manga ..... Puntal ..... Medidos por INSP

**Inspección de casco**

Material de casco ..... Estado del forro .....  
 Estado del calafate ..... Estado de estructuras internas, cuadernas, vagras,  
 etc. ....  
 Nombre y matrícula pintado .....  
 Timon: Tipo ..... Estado ..... Observaciones .....  
 Reserva de flotabilidad (estado) ..... Volumen .....  
 Observaciones ..... Color .....

**Inspección de motor**

Marca ..... Nº ..... Tipo: F/B ..... Interno ..... Nafta ..... G/oil .....  
 Estado Funcionamiento .....  
 Estado tanque y cañerías de combustible ..... Pérdidas .....  
 Hélice ..... Eje ..... Prensa .....  
 Batería ..... Cargador ..... Instalación eléctrica .....  
 Prueba de motor .....  
 Cañerías de refrigeración estado ..... Zunchos .....  
 Caño de escape estado ..... aislación .....  
 Bomba de achique acoplada (prueba) ..... Eléctrica ..... Manual .....

**Otros**

Válvulas del casco, estado .....  
 Estado instalación de gas de cocina .....

**Inspección de seguridad** (indicar totales existentes)

Salvavidas ..... Aros ..... Linterna ..... Botiquín .....  
 Achicador ..... Bichero ..... Sonda ..... Cabo .....  
 Ancla ..... Remos ..... Espejo ..... Pito o campana .....  
 Extinguidor ..... Bengalas ..... Balde ..... Cabos .....  
 Compas ..... Cartas .....  
 Radio (prueba frecu) ..... Marca ..... Modelo: tipo ..... Licencia de Estación .....  
 Luces de navegación ..... Otro equipamiento .....

Observaciones y trabajos recomendados  
 .....  
 .....

La inspección se realizó a flote ..... en varadero .....  
 Tiempo recomendado por el inspector: Casco ..... Maquinas ..... Seguridad .....

Firma del Inspector ..... Firma del Propietario notificado .....